Número 49. Juéves 19. Mayo de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 51 minutos: pónese á las 7 y 9 minutos. | San Pedro celestino.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 25 de abril.

El Sr. LOPEZ: Despues de haber oido al Sr. Fernandez Pereira juzgo esta materia mas obvia y sencilla de lo que antes la creia, y asi no ocuparé sobre ella mucho tiempo al estamento. El Sr. Fernandez Pereira acaba de pronunciar un discurso ameno é ingenioso. Pero ¿qué se infiere de todo ello? Primero: que ha combatido sobre el razonamiento que precede á la peticion, pero de ningun modo esta, pues ha dicho espresamente que en el principio estaba conforme. Segundo: que sus observaciones se contraen á la forma en que la estincion de regulares ha sido ejecutada, y á la aplicacion de los bienes que de aquella se deducen; y este ni es el objeto de la peticion, ni se roza y toca con ella.

La peticion, señores, está reducida á que el gobierno traiga al estamento el decreto sobre estincion de regulares; y nadie podrá desconocer que reclamarlo asi es una de las principales prerogativas propia de nuestra representacion. El designio de los peticionarios está ceñido á esta base; y ni prejuzgan la cuestion, ni descienden á cuantas puedan promoverse en órden á la forma con que la estincion de conventos y la disposicion de sus bienes han sido ejecutadas.

Pero el Sr. Fernandez Pereira nos ha dicho que el razonamiento de la peticion es animoso, que los términos nos colocan fuera de nuestro terreno, que es prodigamente espresivo, y qué se yo cuantas otras cosas en el mismo concepto. Pues ¿qué, señores, podian hacer los peticionarios, ó como se queria que hablasen en las presentes circunstancias? Cuando en papeles públicos y en otras partes fuera de este recinto se ponian en boga y defendian con calor las ideas absolutamente contrarias; cuando hemos visto que se ha hablado y escrito no solo en un sentido estacionario, sino mas bien retrógrado en este punto; cuando hemos oido con sorpresa que los frailes eran generalmente queridos en España, y que ha sido generalmente sentida y llorada la separacion de sus individuos de los cuerpos á que pertenecian; cuando no parece sino que se quiera resucitar el espíritu de aquellos tiempos, en que el poder eclesiástico era todo, el civil ó temporal nada; en que un arzobispo de Toledo amenazaba con escomuniones al rey de Leon y obsolvia á sus súbditos del juramento de fidelidad que le tenian prestado; en que ese mismo poder eclesiástico siempre ambicioso y siempre desmedido obligaba al rey D. Enrique III á hacer pública penitencia por haber seguido los principios de la justicia, ¿se queria, señores, que los peticionarios hablasen, como se dice, de un modo menos animoso, y que guardase silencio el estamento popular? El estamento popular, que es el emblema de las ideas progresivas, y que fiel á sus conciencias, á sus deberes, á la confianza que han merecido á sus comitentes, sabrá defenderlas contra todas las maquinaciones de altos influjos, y sin que le arredren los recursos de que se pudiera *querer* echar mano so color de celo é interes por la causa pública.

Se necesita, señores, querer desconocer hasta la evidencia para negar que los institutos religiosos eran en el dia altamente perjudiciales, y que no han podido ni debido sostenerse. Ellos se habian ya separado de las reglas á que se acomodaron en su orígen, y en nada se parecian á lo que fueron en los primitivos tiempos de su ereccion. Las casas de religiones se habian aumentado sobremanera; el número de sus individuos perdidos para la sociedad era exorbitante, y abusando no pocas veces de la devocion y de la crédula piedad de los fieles, habian conseguido reunir y acumular en sus manos riquezas inmensas, en tanto que las clases industriosas y útiles carecian hasta de lo mas necesario. Y no se crea que estos males han sido solo de nuestros dias, y como el patrimonio de nuestra época, no; su orígen es muy antiguo, y contra ellos se han levantado infinitos clamores: véase sino el dictámen dado por el fiscal D. Melchor de Macanaz al consejo de Castilla en 1713, y se encontrará la triste pintura que ya hacia de tantos abusos, y como pedia por contenerlos que las órdenes religiosas quedasen bajo el pie que les dió la reforma de Cisneros, permitiéndose solo un convento á la poblacion de 1© vecinos, y adjudicándose los bienes de los que se suprimian á destinos piadosos. ¿Y mirada la cuestion por el lado político, qué podia esperarse en favor de la causa de la libertad, de los institutos religiosos? Señores, yo no avanzaré una proposicion general, ni defraudaré de ningun modo á muchos individuos de la estimacion, y si se quiere del elogio á que se hayan hecho acreedores por su conducta; pero si diré que estas corporaciones como tales no era de esperar en general que se declarasen por un sistema de reformas, cuando debian su existencia y las comodidades ó consideraciones de que disfrutaban á un sistema de abusos. Desengañémonos: los cuerpos que en una regeneracion política pueden temer llegue el dia en que esta se haga incompatible con las ventajas de que gozan, no es lo comun la apoyen. Habrá tal vez sus escepciones de noble desprendimiento, de magnánimo heroismo; pero es necesario conocer que este heroismo y este interes no son los dotes ordinarios de la naturaleza humana. ¿Qué sucedió con el clero frances en la revolucion de aquel pais? ¿Con ese clero que al principio de la revolucion, á la apertura de los estados generales, y cuando se trataba de la verificacion en comun de los poderes de las tres órdenes, se manifestó dócil aunque tímido, y dispuesto á apoyar á los representantes del pueblo. Pues en el momento mismo en que fue declarado no propietario de los bienes que poseia; en que estos se reputaron nacionales, en que entraron en las manos de las municipalidades para su venta; en que vió no se le admitia el empréstito de 400 millones entonces levantado para no dar un paso retrógrado, devolviéndole derechos de que justamente se le habia destituido; en el momento, digo, en que los diezmos se declararon redimibles y despues abolidos, este clero hizo la guerra mas cruda á la revolucion, sublevando en el mediodia los católicos contra los protestantes, y valiéndose de armas tan respetables, pero de tanto influjo como era el confesonario. Todavia llevó mas allá su odio y su pugna, pues despues de la constitucion civil del clero, que se tomó por pretesto para un rompimiento mas ostensible, los destituidos declararon intrusos á sus sucesores, nulos los sacramentos por ellos administrados y escomulgados á los fieles que reconociesen lo uno ó lo otro.

Peró tal vez se crea que estos ejemplos suministran un argumento contra mi propósito por cuanto se ve que la guerra fue provocada por la reforma. No señores; allí se trataba de individuos diseminados por toda la sociedad, y aqui de los que estaban reunidos en ciertas corporaciones; allí de los indiferentes, y aquí de cuerpos que no han manifestado en general buen espíritu: la reforma en estos no puede aumentar el mal y sí evitarlo, pues se quitan los medios con los bienes y la oportunidad con la reunion de tantas personas. Hé aqui, pues, por qué yo defiendo el principio del decreto, porque veo que llena las condiciones de justicia, de política y de conveniencia pública.

Alusion ha hecho el señor preopinante de ciertas clases privilegiadas. Prescindiendo yo de estos argumentos, que nada tienen de comun con la cuestion actual, diré solo que porque el error venga de puntos elevados no por eso dejaré de combatirlo. Para mí son indiferentes, cuando se trata de esta consideracion, las personas y las clases; la verdad y la justicia son el único altar en que sacrifico: por una y otra he hablado así en favor de la peticion, y concluyo apoyándola con mi voto.

El Sr. ALESON. Por primera vez, señores, hago uso de la palabra, y nuevo en esta carrera parlamentaria no puedo menos de reclamar la indulgencia del estamento. Diré lo que comprenda del modo mas claro posible y sin molestar al estamento, haciéndole perder un tiempo precioso. Por lo que he observado en las prácticas parlamentarias he sacado la consecuencia de que los gobiernos no se pueden sostener sino con el apoyo de la opinion pública; y que las leyes se hallan en el mismo caso, que si no tienen una fuerza necesaria para llevarlos adelante tambien son inútiles.

Nos hallamos en el caso ahora de que la peticion que se discute no se puede sostener por ser contraria al artículo 31 del estatuto que previene, que los estamentos no

podràn deliberar sobre asunto alguno que no se haya sometido à su exàmen. El ministerio ha hecho ya promesa de presentar estos decretos al estamento, ademas es una de las prerogativas que este tiene de examinar los decretos para elevarlos al carácter de la ley, cosa muy conforme con las leyes fundamentales que nos gobiernan.

¿Cómo podria yo, pues, oponerme á que se examine un decreto que al parecer se ha dado con demasiada precipitacion, y en el que se hallan comprendidos sugetos dignos de consideracion, y que sobre todo son españoles dignos de la atencion pública? Pero el art. 31 ha dicho (*le lee*); y siendo así nosotros no podemos poner en discusion inmediatamente este decreto, sin que se pase antes por el gobierno y se determine su exámen.

¿Cómo es posible que se establezcan principios que necesitan una discusion madura y prolija? ¿cómo es posible decir, cual se dice aquí, que no se han violado los respetables derechos de cuerpos? Si no se puede entrar en esta discusion, no podemos establecer este principio sea ó no cierto, ni podemos decir si ha podido disponer de los bienes de los monacales sabiendo que se versan en este negocio cuestiones de derecho civil, hipotecarias y otras muchas que es menester tratarlas muy despacio. Tampoco se debe decir si se ha podido y debido echar mano de esos mismos recursos con que se ha provisto á su subsistencia cuando todos sabemos que no se les ha dado mas que una mezquina retribucion que acaso será ó no será bastante al efecto. Se dice que es político: lo será ó no lo será pero en tiempos en que se tratan negocios relacionados con la religion que tanto respeta el pueblo español es preciso ser mas circunspectos. Se dice que no se han atacado los principios de justicia y de conveniencia pública, ¿y estamos tampoco en el caso de decirlo antes de discutirlo detenidamente? Me parece sería mucho mas breve aprobar el decreto ó pasarlo á ley, porque ya lo que hay que decir es poco despues de decir que no se han atacado los principios de justicia ni de conveniencia pública.

La misma peticion da à entender que hay opiniones encontradas, luego deben examinarse. Yo presciado de que sea justo; pero no estamos en el caso todavia de decidir. Se dice que la opinion pública ha prevenido estas disposiciones; yo supongo que no se hablará de los asesinatos ni de las asonadas que se han verificado en algunas partes. La opinion pública se manifiesta en la tribuna, por la imprenta y por todos los demas medios establecidos por las leyes; pero es menester oirla, examinarla detenidamente y dar libertad para que todos espresen su voluntad. Cuando se obra atropelladamente ¿cómo se puede decir que es la voluntad pública?

No podemos decir que es este el interes de los pueblos de España, porque como se habia de desear la infelicidad de quince ó veinte mil españoles, que prescindo de sus opiniones pero al cabo son acreedores à la mayor consideracion (*murmullos en las galerias.*)

Por todas estas consideraciones creo que la peticion en los términos que está puesta no puede aprobarse. Yo estoy conforme en que se solicite que pase á discusion el decreto, pero no puedo conformarme en que se adopte en la manera con que está redactado que parece que se trate ya de aprobar el decreto de modo que nada nos quede que decir.

El Sr. ARGUELLES. Aunque quisiera no podria disimular el disgusto con que entro en esta discusion que quisiera haber evitado aunque fuera á costa de retirar la peticion que he tenido el honor de firmar. No obstante haber llegado algo tarde ha sido bastante á tiempo para ver el empeño que hay dentro y fuera del estamento en involucrar un cúmulo de cuestiones que podrán estar enlazadas, pero que no corresponden á la peticion presente. Por mas que he leido y vuelvo á leer la peticion al oir los discursos que se han pronunciado, me admiro mas y mas que se presente oposicion á una cosa tan sencilla como decir que se someta al juicio del estamento un decreto que el gobierno con razon ó sin ella ha tenido á bien dictar por creerse autorizado para ello en virtud del voto de confianza: lo que se quiere es examinarle, analizarle detenida y prolijamente y sujetarle á la deliberacion mas profunda de que sea capaz el estamento.

Yo no concibo que pueda haber ningun género de oposicion á esta ni otras peticiones de igual naturaleza y entro en la cuestion con motivo de las razones que fuera del estamento se han alegado, tanto por la imprenta como en conversaciones familiares, y me limito á estas porque sé respetar el reglamento y las consideraciones de cortesanía. Parece que todo el mundo se ha querido desencadenar á propósito de estas medidas, que es necesario reconocer que no son hijas de providencias nuestras ni de determinadas personas, sino que son efecto de una reaccion que comenzó en el año 14, y todo el que quiera desentenderse de esto comete un error gravísimo de que tarde ó temprano tendrá que arrepentirse. Esta reaccion por mas que queramos desentendernos ha producido sus efectos y seguirá produciéndolos siempre que el gobierno con mano fuerte y vigorosa, con la que es necesario tenga la autoridad ejecutiva, no ponga un dique impenetrable á errores y abusos que tienen 15 siglos de fecha.

Nadie es mas partidario que yo de la prudencia, pero esa prudencia la reclamo yo tambien por todas partes para que no se convierta en un instrumento del cual se aprovechen nuestros enemigos para los usos que el estamento sabe muy bien. Es un hecho que el gobierno ha dado esos decretos y al gobierno toca responder por que los ha dado. ¿Qué dice la peticion en la parte resolutiva, en la que es peticion? Dice (*lee el último párrafo*). Ahora bien: por mas cavilosidad que haya para suponer que esta peticion prejuzga, ¿en qué prejuzga? El gobierno ha dado otro carácter á sus decretos que el de provisional para someterlo luego al juicio y decision de la parte que corresponda de los cuerpos colegisladores? Que motivos haya tenido para hacerlo así lo dirá el dia que se examinen, y lo demas es procrastinar. Vengan y lo mas pronto posible, y ¿por qué? porque la opinion vacila en unos de buena fe, en otros por la ignorancia crasa y supina y por la malicia refinada en un partido que no se contenta con disputar como nosotros, sino con hacernos la guerra con las armas en la mano. Vengan y entonces con libertad y una independencia sin límites los procuradores que gusten podrán hacerle cargos al gobierno sobre la utilidad y conveniencia pública, pero sobre justicia es menester decirlo que seria cubrirnos de ignominia y rebajarnos mas que las naciones del siglo 13. No hay ningun letrado en el estamento, ningun jurisconsulto fuera de él que no sepa que hace cinco siglos que se ha dicho á la manera que podia decirse que los cuerpos à que yo aludo se absorvian la propiedad general de la nacion, y desde entonces se ha tratado continuamente de ponerles diques á su engrandecimiento.

Dije y repetiré que desde el año 14 se ha promovido esta cuestion, y la reaccion de entonces ha sido la verdadera causa de los asesinatos y asonadas de que se ha hablado. Á ella se les imputen los que no previeron en el año 14 que tarde ó temprano habia de llegar este momento, y dije que no hallo razon que pueda ni en la imaginacion mas cavilosa dar lugar á crer que aquí se prejuzga. Lo que no comprendo á que viene disputar al gobierno las razones de justicia y de conveniencia pública. Aquí llamo yo la circunspeccion para que no se hagan al gobierno cargos que la justicia rigorosa recusa. Aquí llamaré tambien la opinion pública.

El Sr. preopinante ha recusado por opinion pública lo que la peticion considera como tal, y lo que tal vez ha entrado en la consideracion del gobierno; pero yo preguntaré á S. S. esa parte de opinion manifestada de un modo tan triste y doloroso en diferentes épocas ¿efecto de que es? Aquí todo el mundo calla. Vuelvo á repetir que es efecto de la reaccion del año 14. Desde entonces acá no ha habido mas que una época muy corta en que pudiera verificarse esa libertad que desea S. S., en que pudieran emitir sus opiniones todos, contando desde la abadesa del último monasterio de España hasta el presidente del estamento. Esa libertad la hubo una corta época, pero por otra reaccion igual volvió á tener el mismo resultado que el año 14.

Por delicada que pueda ser esta cuestion está tan lejos de arredrarme, que por esta parte estoy en el mismo caso que los fundadores del cristianismo que no pusieron trabas á la controversia. No tuvieron libertad de imprenta porque esta no era conocida, pero todos los medios que pudieron los pusieron en práctica. De modo que yo la controversia no la temo, por el contrario la provoco, la deseo; que se traigan los decretos y el gobierno nos dará las razones, y entonces se podrán examinar estas y los resultados y efectos de dichos decretos, aunque los secretarios del despacho tengan que quedar suspensos ó deban sufrir la última pena.

Pero respecto de los efectos de estos decretos ¿qué quieren los Sres. procuradores que han hablado de esto? ¿qué

volvamos á adoptar las resoluciones del año 23? ¿qué se anulen los decretos anteriores? Esta doctrina no la he profesado nunca ni la profesaré. Los decretos podrán ser antieconómicos como han pensado algunos; antipolíticos segun otros, no injustos; y los efectos que han producido serán irrevocables por mi voto.

Entro, pues, señores en una cuestion que aunque parezca digresion no lo es. El diputado que ha hablado últimamente con la prudencia que sé que eminentemente le caracteriza, ha dicho que el pueblo español es religioso, y hé aqui la razon por qué es necesario que siempre que se sometan estas materias al estamento se procure esplicar bien estos principios, para que ya que la masa del pueblo no es capaz de descender á estos pormenores las personas que pueden hacerlo no las dejen estraviarse y las hagan ver que la religion no se ataca por esto.

El principio en que el gobierno se ha fundado es que creyéndose autorizado por el voto de confianza para dar esas disposiciones lo hizo, porque se persuadió de que la autoridad suprema del estado, de la cual administra parte, podia y debia hacerlo: porque la opinion pública, á pesar que se ha recusado, y no se diga que es una asonada, que es un puñado de gentes, porque yo diré que esa opinion pública latente, que no se ha manifestado, ha existido y no se ha opuesto, y esa es una opinion verdadera, aunque es como un tesoro en las entrañas de la tierra. Y qué, ¿el gobierno no habia de tratar de calmar esos mismos disturbios? Esto me conduce á una tristísima, lamentabilísima idea que me desgarra el corazon; y es la siguiente.

Esto equivale á decir que en España no se pueden hacer reformas saludables por demostrada que esté su utilidad, sino es por gobiernos absolutos, y lo voy á probar por hechos. Esta idea tiene mucho séquito y encuentra muchos prosélitos: es una bellísima teoría, pero yo no he visto en ninguna historia antigua, media ni moderna, que el que usurpa el poder no diga que lo hace con el objeto de la felicidad y bien público, y luego que lo ha obtenido dice que no puede verificarlo, y siguen las naciones siglos tras siglos administradas como estaban. Pues estas doctrinas que veo que no son nuevas las veo resaltar en esta cuestion. Todas las reformas de España de mucho tiempo acá han sido hechas despótica y arbitrariamente, y no ha habido nadie que reclamase contra ellas. Se dice que no se podia; pues ahi va mi argumento, y lo peor es que convertimos estos asuntos en daño nuestro, haciendo ver que la discusion pública quita la esperanza de las resoluciones útiles, y que solo una pragmática sancion tiene todo el poder y la magia necesaria para que caiga una providencia sobre quien quiera que se aplique y para que se lleve á efecto.

Elegiré al intento la época coetánea nuestra; y digo coetánea, porque hablaré de la época desde Cárlos III inclusive. Hay una ley en la Novísima Recopilacion, que ruego al Sr. secretario que la lea, porque hay una espresion importante. (Lee el Sr. Huelves la ley sobre espulsion de jesuitas hasta donde dice: "usando de la autoridad suprema y económica," y sigue el orador.) Basta. Ahi se vé que el Sr. D. Cárlos III halló en la conciencia suya que la proteccion debida à sus vasallos le autorizaba á usar de sus facultades, y toda persona versada en la historia sabe que era la compañía de Jesus en España: ella era gobierno y lo era todo. Si pudieran resucitar los contemporaneos nos dirian qué sensacion debió causar cuando á la mañana siguiente se vieron ocupados los conventos y conducidos los padres á las provincias de la costa para ser estrañados.

Mas adelante dice que prohibe hablar ni escribir en pro ni en contra, y á esta cláusula aun precede alguna otra en que dice se reservaba en su real ànimo las poderosas razones que le obligaban á proceder de este modo. ¿Y qué hacen los Carlos terceros del dia? ¿se esconden? ¿se ocultan? No señor; vienen aqui, dicen en el modo que pueden su opinion, la dirá igualmente el cuerpo colegislador, y en estos cuerpos se verá refundida tanta sabiduría como pudiera tener esa càmara que consultó Cárlos III.

Aquello se hizo con una paz y tranquilidad que ha sido la admiracion de toda Europa, y ha producido los efectos políticos, económicos y morales que todo el mundo sabe. Sus productos hoy circulan, y ha resultado el efecto que todavía sorprende, que restablecidos dos veces ni su astucia ni su hipocresía, ni las grandes habilidades que se le atribuyen han sido bastantes para que pudieran recobrar lo que habia pasado à terceras y cuartas manos, y hé aqui lo que yo deseo, no en daño de sus poseedores. Cabalmente ese es el principio que yo tengo á la mira para desear que los actuales decretos se lleven adelante. Al gobierno en esta parte no se le puede hacer mas que un cargo, y es que la autoridad suprema de Cárlos III hoy está distribuida entre la corona y los cuerpos colegisladores. El gobierno creyó que estaba autorizado por el voto de confianza para ejercer su parte, sujetándose despues al dictámen de los estamentos. Se discutirá cuando nos toque, y no vendremos nosotros á decir que somos infinitamente inferiores y mas despreciables que un gobierno absoluto. Tendria mucha razon el Sr. D. Cárlos de Borbon, que nos hace bonitamente la guerra, en decir si hay un medio muy espedito: en menos de 24 horas sale á luz una pragmática que lo pone todo como una balsa de aceite. Por esto me opongo á que se estiendan estas doctrinas.

Segundo hecho: ahi hay una ley en que su hijo don Cárlos 4.º se apodera, por valerme de una espresion bien lata de las llamadas obras pias, é hizo aplicacion de esa inmensa masa de bienes. Pasó en autoridad de cosa juzgada, se vendieron muchos bienes patrimoniales, y se redujo á propiedad particular. Yo soy testigo ocular de que la villa de Madrid ha mejorado mucho en calles y en edificios.

Cuando murio Pio VI en Francia, S. M. Cárlos IV, bien fuese por evitar cismas ó por otras razones de que no pueden prescindir los reyes, dijo no se dejen vds. sorprender, porque yo no querré reconocer otro Papa que el que yo desconozca, y viendo que la comunicacion con Roma podia estar algun tiempo suprimida, espidió aquella famosa circular, dando á los obispos las facultades conformes con la antigua disciplina, reservándose en cuanto á la consagracion de obispos y otras cosas de mayor cuantia el consultar, no á las Córtes, sino à ciertos cuerpos que aunque yo los respete no tienen comparacion con estos, como que se componian de personas amovibles, sin la categoría, sin el peso en sus deliberaciones y sin la independencia, que es lo mas esencial.

Yo pregunto ahora ¿si en cosas de mayor importancia hubo en aquella época el espíritu de resistencia que á estas horas se habrá manifestado, de un modo que le constará al gobierno mas que á mi, de prelados que se opusieran? No señor: yo tengo una larga lista de obispos que no solo callaron, sino que elevaron al gobierno á las nubes, entre ellos el patriarca de entonces, el inquisidor Arce, el Sr. Tavira y otros cuyas cartas pueden tener por la imprenta la publicidad que se quiera.

Véase por esta tercera prueba que si nosotros somos poco mirados ó circunspectos, tendremos que confirmar que en España no se pueden hacer reformas sino por gobiernos absolutos, al ver que dejamos pasar una ocasion que se nos presenta á las manos. No permitiré yo que esta doctrina cunda; al contrario, invito á mis colegas á que mediten bien adonde nos conduciria esta falta de prudencia y prevision. Estos decretos han debido producir efectos que es necesario que sean subsistentes á toda costa, aunque sea á costa de los secretarios del despacho.

Concluye el orador esponiendo al gobierno la necesidad que hay de hacer que se paguen religiosamente á los esclaustrados las pensiones asignadas, haciendo ver que aun estàndolo exactamente en otra época, como constaba por documentos de un gobernador civil de Cádiz, se hacia creer á las córtes que se habia desentendido este pago; y recuerda como se quiso hacer recaer sobre la regencia la odiosidad del decreto de estincion que Napoleon habia dado. Despues de lo cual se declara el punto suficientemente discutido.

Á peticion de varios señores procuradores se procede à la votacion nominal, y resulta aprobada la peticion por 116 votos contra 2, habiéndose abstenido 3 de votar.

Dicen no los señores Aleson y marques de Someruelos.

Se abstienen de votar los señores Gomez Becerra, conde de Almodovar y Heros.

El Sr. secretario del DESPACHO DE LA GOBERNACION pasa á la tribuna y lee en ella el proyecto de ley electoral que S. M. la Reina Gobernadora manda presentar al exàmen y discusion de las córtes.

El Sr. PRESIDENTE dice que este proyecto se imprimirá y repartirá, y pasará á la comision correspondiente.

El Sr. MORALES. He pedido la palabra con el objeto de hacer una interpelacion al gobierno, porque reconvenido el señor presidente del consejo de ministros en una de las sesiones anteriores sobre no haberse presentado este proyecto de ley, que es el objeto primordial de la presente legislatura, contestó que no lo habia hecho, porque no sa-

biendo los actuales secretarios del despacho si conservarian ó no sus puestos, no habian querido dar un paso que pudiera comprometer á sus sucesores, y añadió que para cuando se presentase estaria ya completo el ministerio. Como veo que hoy se nos presenta esta ley, sin haberse completado el ministerio, desearia que el señor presidente interino del consejo nos diese alguna esplicacion sobre este punto.

El Sr presidente del CONSEJO DE MINISTROS. Es cierto que interpelado el gobierno acerca del motivo que habia tenido para no presentar el proyecto de ley electoral, contesté yo como su órgano que no estando seguro de si podia contar ó no con la simpatía de las córtes, creia que debia abstenerse de presentarle, con el objeto de no embarazar la marcha á sus sucesores, en caso de tenerlos. Hace dos dias y no mas que se han concluido las contestaciones al discurso del trono; y como estas han sido bastante honrosas y satisfactorias para el gobierno, este se ocupa actualmente de organizar el ministerio, y creo que puedo asegurar que en muy pocos dias se verán ocupados estos bancos completamente.

Se da cuenta de un voto del Sr. Chacon, el cual pide que conste en el acta que vota afirmativamente respecto á la peticion que se ha discutido.

El Sr. PRESIDENTE dice que se avisarà á los señores procuradores el dia que hayan de reunirse, y cierra la sesion á las tres y media.

PALMA.

Orden de la plaza del 18 para el 19 de mayo.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

De órden del M. I. Sr. Intendente el dia 20 de los corrientes á las doce de su mañana en el patio de la casa oficina de amortizacion se procederá à la venta en pública subasta al mas beneficioso postor de varios muebles y ropas procedentes de distintos suprimidos conventos de esta isla. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 17 mayo de 1836.=P. M. de S. S.= Bartolomé Sureda y Servera escribano.

REMITIDO.

Sr. editor del Diario balear: muy Sr. mio: estimaré á V. se sirva insertar en su periódico este remitido.

Sr. articulista N. N.: he visto el comunicado que V. ha insertado en el Diario balear de 15 del corriente, é ignoro si es V. paisano ó militar: si lo primero, á que me inclino segun el contenido, no deja de ser estraño hable de asuntos militares en que es menester antecedentes é instruccion; y si lo segundo, manifiesta no acordarse de las ordenanzas segun su lenguage. agregandose ademas lo poco enterado que está de los asuntos de que hace mencion. No trato de dar entera satisfaccion de mis operaciones porque mi conciencia está limpia; pero si espresar lo mas ligero que me sea posible la inexactitud de su remitido. Dice V. *que las mejoras y adelantos han hallado un obstáculo en los cuerpos facultativos de ingenieros.* Desde que hay hombres no se ha dicho semejante disparate: en su prueba basta atender á la multitud de canales, caminos y otras obras de utilidad pública proyectadas y dirigidas por ellos, que seria muy largo el referirlas, y por las que de continuo dan gracias á sus bienhechores que han dejado nombre en la fama póstuma y honor á su cuerpo. Trata V. Sr. articulista como por ironía á la instruccion de los cuerpos de ingenieros, *de conocimientos adocenados*: no son los de V., que bien miserables parecen, los que han de decidir esta materia, ¿y en qué funda esta ironía? Parece que en haber cumplido con su obligacion y á lo que se les está mandado. ¡Buen razonamiento! Habla V. de la rendicion de las plazas de *Mantua*, &c., dando á entender que nada importa que sea antes ó despues: cuanto le podia decir sobre esto y que he esperimentado prácticamente las ventajas de su duracion; lástima es, que no vaya V. por la Europa á enseñar su nueva táctica, que seria premiado segun sus conocimientos. Gradúa V. *del malamente llamado castillo de Bellver*: si no sabe lo que es castillo ó su objeto, ¿para qué habla V. de él? Añade *que por Real órden de 16 de agosto último se me pidió informe*: vaya otro palo de ciego; y que bien enteradito está V! Habla V. del *contramuelle de este puerto*: mi antecesor obró como debia con arreglo á ordenanza. Trata tambien sobre la *abertura de la puerta Pintada*: de esto buen testigo es el Escmo. Sr. Gobernador militar á quien dije lo que podia hacerse para establecer su comunicacion, porque los ingenieros no pueden obrar al capricho sino por el órden que deben y les marcan las ordenanzas; y si anteriormente á mí hubo oposicion no fue sino por el modo de quererlo hacer. Pero V. Sr. articulista N. N. es tan vivo de genio, que á cada golpe un gasapo no saliendo las cosas á su antojo, y sea la que quiera la causa. Con una poquita de reflexion podria V. conocer si todo seria efecto de las disposiciones del gobierno á quien podria recurrir para darle lecciones y mejorar las leyes que no le pareciesen bien, y no querer que paguen justos por pecadores, lo que no es razon y menos en un gobierno libre en que son tan respetadas. Si S. M. concediese la gracia de construir edificios en las demarcaciones militares, el ponerla en práctica no serian causa los ingenieros; luego si lo prohibe, ó no quiere permitirlo ¿por qué han de tener la culpa de no hacerlo?

En el Diario de 20 de noviembre último cuando se trataba de la construccion de las casas al pie del monte de Bellver, se hizo un gran elogio de mí, y porque lo ha negado S. M. no solamente declama V. contra mí, sino que denigra con tanta petulancia como ignorancia los cuerpos de ingenieros; pero no puede V. menos de quedar confundido, y servirle de escarmiento para ser un poco mas cauto en lo sucesivo.

Palma 18 de mayo de 1836.=*Nicolas Verdejo.*

Real academia de medicina y cirujía de las islas Baleares.

Esta academia vacunará gratis á los niños el viérnes 20 del corriente à las once y media de su mañana en la sala de sus juntas sita en Montesion: advirtiendo que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 18 de mayo de 1836. —Por disposicion de la real academia de medicina y cirujía.—Juan Trias, secretario de gobierno.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 14 del corriente.

De Palamos paquebot s. Antonio, pat. Antonio Bosch, en lastre. De Mahon laud s. Buenaventura, pat. Diego Torrens, con 4 pasageros y trigo. De Barcelona jav. Santiago, pat. Guillermo Coll, con 9 pasageros y lastre. De Tarragona id. s. Juan, pat. Juan Santandreu, en id. *Fondeada el* 15. De Tortosa laud s. Antonio, pat. Manuel Omedes, con 13 pasageros y madera.

Despachadas el 14.

Para Mazarron laud s. José, pat. Pedro Alemañy, con jabon y lastre. Para Marsella polacra Delfine, cap. don Bernardo Roca, con 2 pasageros y aceite. Para Villanueva javeque Concepcion, pat. Pablo Gazá, en lastre. Para Barcelona id. Cármen, pat. Juan Oliver, en id. y balija. *Despachada el* 15. Para Valencia balandra s. Miguel, pat. Miguel Bauzá, con cerdos. *Id. el* 16. Para Iviza jav. Cármen, pat. Juan Burrut, en lastre.

Avisos de particulares.

La Henriada, poema épico por M. de Voltaire. Traducido en verso español por D. B. M. Véndese en la librería de Pedro José Gelabert, plaza de Cort, à 12 rs. vn. en rústica.

Un jóven de 18 años natural de Inca desearia encontrar casa en que servir en clase de criado: sabe cuidar de un caballo: en casa de D. Francisco Torrens, calle de la Piedad daràn razon.

El capitan don Agustin Llabres y Fran, que lo es del javeque S. Sebastian (a) el Velero, saldrá para Barcelona el domingo 22 del corriente: admite carga y pasageros. Para su ajuste podrán verse con el espresado capitan que vive enfrente del horno de las Llebres, calle de S. Miguel.

Librería de Guasp, calle de Morey.

Gramática mallorquina

por DON JUAN JOSÉ AMENGUAL abogado: 12 rs. vn. en rústica.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.